

REGLAMENTO DEL COLEGIO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNAM

CAII-UNAM

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1

El personal académico del Instituto de Ingeniería (en adelante, el Instituto) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con base en los artículos 113 y 114 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM (EPA-UNAM), se integra en una agrupación denominada Colegio Académico del Instituto de Ingeniería de la UNAM, CAII-UNAM (en adelante: el Colegio), con domicilio en el Instituto.

ARTÍCULO 2

El Colegio está constituido por todos los miembros del personal académico del Instituto, desde el momento de su contratación en los términos del EPA-UNAM (acuerdo tomado de la resolución Mesa Diez- General 8 del Congreso Universitario de 1990).

ARTÍCULO 3

El Colegio es una agrupación independiente de las autoridades universitarias y de cualquier organización social, política o laboral. Podrá afiliarse o hacer causa común con otras asociaciones académicas, únicamente para asuntos de carácter académico, previo acuerdo de la Asamblea General del Colegio y siempre que no se afecte la independencia de este. El Colegio podrá desvincularse de dichas asociaciones temporal o definitivamente. En ningún caso se considerará al Colegio como órgano de gobierno, ni de representación laboral.

ARTÍCULO 4

El Colegio podrá subdividirse en secciones, que deberán entenderse como partes integrales del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5

Las funciones del Colegio son:

- a) Forjar acuerdos académicos y debatir las líneas de desarrollo del Instituto.
- b) Velar por los intereses académicos de sus miembros y del Instituto.

- c) Defender la libertad académica en la investigación y la enseñanza.
- d) Apoyar los esfuerzos por elevar la calidad de la investigación de la ingeniería en el Instituto, la UNAM y el país, y la enseñanza de la misma, favoreciendo la resolución de los problemas de interés nacional.
- e) Promover mejores apoyos para el desempeño adecuado del trabajo académico.
- f) Impulsar el intercambio y la comunicación entre el personal académico del Instituto, así como con otros organismos similares de la UNAM, del país y del extranjero.
- g) Organizar reuniones científicas, de intercambio, discusión y divulgación, tales como: conferencias, congresos, cursos, seminarios, mesas redondas, etc.
- h) Servir como órgano de consulta en asuntos académicos para el personal académico, las autoridades del Instituto y de la UNAM en general, y otros organismos similares.
- i) Colaborar en la formación de personal académico.

ARTÍCULO 6

Las atribuciones del Colegio son:

- a) Ser portavoz de la opinión de sus miembros ante cualquier autoridad universitaria, organismos académicos similares y, en su caso, ante la opinión pública, previa autorización de la Asamblea General del Colegio.
- b) Vigilar y gestionar, si es necesario, la correcta aplicación de la legislación universitaria.
- c) Discutir y opinar sobre la política académica del Instituto y de la UNAM, así como sobre otros asuntos que conciernan al Colegio.
- d) Proponer al Consejo Interno líneas de desarrollo.
- e) Colaborar en la planeación académica del Instituto.
- f) Plantear a las autoridades la emisión o reforma de las normas y reglamentaciones que conforman la legislación universitaria.
- g) Proponer al Consejo Interno modificaciones al Reglamento Interno del Instituto.
- h) Elegir mediante voto universal, libre, directo y secreto a los representantes del personal académico en las diversas comisiones y cuerpos colegiados, establecidos por la legislación universitaria.
- i) Ser portavoz de la opinión de sus miembros en el proceso de nombramiento del Director del Instituto.
- j) Participar en aquellas instancias a que tenga derecho, de acuerdo con las facultades que le otorgue la legislación universitaria.
- k) Desempeñar las demás funciones que le confiera la legislación universitaria.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7

Son derechos de los miembros del Colegio:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas y demás actividades del Colegio.
- b) Ser votados para formar parte de los órganos del Colegio en los términos que establece este reglamento.
- c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones

- d) Solicitar a la Mesa Directiva que convoque a la Asamblea General del Colegio.
- e) Las que deriven de la legislación universitaria.

Son deberes de los miembros del Colegio:

- a) Cumplir los ordenamientos de este reglamento y colaborar con los órganos del Colegio para que estos cumplan sus funciones.
- b) Votar por aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones a los que se hubiere comprometido.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 8

Son órganos del Colegio, en orden jerárquico:

- a) La Asamblea General.
- b) La Mesa Directiva.
- c) Los Comités designados por los órganos anteriores.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9

Los miembros reunidos en Asamblea General constituirán la máxima autoridad del Colegio. La Asamblea General discutirá todos los asuntos que se propongan en el orden del día y los que correspondan de acuerdo con el presente reglamento. Las Asambleas Generales del Colegio pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 10

La convocatoria a Asambleas Generales del Colegio deberá incluir fecha, hora, lugar y orden del día. Al iniciarse la Asamblea, se someterá el orden del día a los presentes y podrá ser reducido o ampliado.

ARTÍCULO 11

El quórum para considerar constituida la Asamblea General ordinaria en primera convocatoria equivale al 20 por ciento de los miembros del Colegio, excluyendo a aquellos en comisión, licencia o periodo sabático. Si a los 15 minutos de la hora indicada en la convocatoria no se ha completado el quórum, la Asamblea pasará a ser extraordinaria y quedará constituida con los miembros presentes.

ARTÍCULO 12

Las Asambleas Generales del Colegio serán presididas por la Mesa Directiva. En ausencia de esta, serán presididas por quienes los presentes elijan por mayoría simple (la mitad más uno).

ARTÍCULO 13

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Mesa Directiva. La convocatoria será procedente cuando:

- a) La Mesa Directiva así lo decida.
- b) El 20 por ciento de los miembros lo solicite por escrito a la Mesa Directiva; si pasadas 24 horas la Mesa Directiva no atiende esta solicitud, dichos miembros podrán emitir la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 14

Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas como mínimo 2 veces al año. La convocatoria se deberá dar a conocer por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 15

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con un día hábil de anticipación.

CAPÍTULO VI DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16

La Mesa Directiva estará integrada de la siguiente forma:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Un Vocal por cada subdirección y uno por el personal académico adscrito a las Secretarías.

ARTÍCULO 17

La Mesa Directiva se elegirá para un periodo de dos años y podrá reelegirse por un periodo más; al término de dicho periodo sus miembros no podrán ocupar consecutivamente el mismo cargo.

ARTÍCULO 18

La Mesa Directiva tendrá todas las facultades y obligaciones que le competen conforme este reglamento, y principalmente las siguientes:

- a) Atender el cumplimiento de este reglamento y de las decisiones de la Asamblea General del Colegio.
- b) Convocar a la Asamblea General del Colegio.
- c) Coordinar el desempeño de los Comités que se integren.
- d) Presentar anualmente un informe de actividades a la Asamblea General del Colegio.
- e) Actuar como medio de comunicación entre el personal académico y sus representantes ante los distintos órganos de gobierno de la UNAM

ARTÍCULO 19

En caso de vacantes o renunciaciones en la Mesa Directiva, se procederá a realizar nuevas elecciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Los miembros así elegidos entrarán en funciones de inmediato hasta completar el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 20

En caso de renuncia del Presidente, el Secretario lo sustituirá en tanto se efectúa la elección correspondiente.

ARTÍCULO 21

La Mesa Directiva podrá sesionar por separado. Tomará sus decisiones por mayoría simple (la mitad más uno) y estas se considerarán válidas siempre y cuando se reúnan cuatro o más de los integrantes, incluyendo al Presidente o Secretario.

ARTÍCULO 22

No podrán formar parte de la Mesa Directiva los miembros del Colegio que ocupen los cargos de Director, Subdirector o Secretario.

ARTÍCULO 23

El Presidente será elegido entre el personal académico con un mínimo de 3 años de antigüedad en el Instituto.

ARTÍCULO 24

Son funciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente al Colegio ante las autoridades universitarias u organismos estudiantiles, civiles o gubernamentales, sin menoscabo de las funciones de los representantes del personal académico ante los órganos colegiados universitarios.
- b) Presidir la Asamblea General del Colegio.
- c) Presidir las sesiones de la Mesa Directiva.
- d) Convocar a la Mesa Directiva.
- e) Firmar las actas y convocatorias de las Asambleas Generales del Colegio.
- f) Informar a la Asamblea General del Colegio de los acuerdos tomados por la Mesa Directiva.
- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Asamblea General del Colegio.
- h) Todas aquellas que le confiera la Asamblea General del Colegio.

ARTÍCULO 25

Para ocupar el cargo de Secretario se requiere tener un mínimo de 2 años de antigüedad en el Instituto.

ARTÍCULO 26

Son funciones del Secretario:

- a) Auxiliar al Presidente en la representación del Colegio, en los términos del presente reglamento.
- b) Formular las actas de las Asambleas Generales del Colegio.
- c) Firmar las actas y convocatorias de las Asambleas Generales del Colegio.
- d) Custodiar la documentación y el archivo del Colegio, y despachar la correspondencia del mismo.
- e) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o renuncia.

ARTÍCULO 27

Para ocupar el cargo de Vocal se requiere un mínimo de 1 año de antigüedad en el Instituto.

ARTÍCULO 28

Son funciones de los Vocales:

- a) Auxiliar al Presidente y al Secretario en sus funciones dentro de la Mesa Directiva.
- b) Sustituir, en ausencia, al Secretario, con la anuencia del resto de la Mesa Directiva.
- c) Informar al personal académico que representa.

ARTÍCULO 29

Las elecciones para integrar la Mesa Directiva estarán sujetas a los siguientes procedimientos y requisitos:

- a) Se realizarán mediante voto universal, libre, directo y secreto.
- b) La Mesa Directiva emitirá la convocatoria a elecciones de Mesa Directiva 15 días hábiles antes de la terminación de su gestión.
- c) Para tener derecho a uno de los puestos se requerirá que el candidato lo manifieste por escrito a la Mesa Directiva cuando menos con tres días hábiles de anticipación.
- d) En caso de empate, resultará ganador aquel con mayor antigüedad en el Instituto.

ARTÍCULO 30

Los integrantes de la Mesa Directiva pueden ser destituidos de su cargo por la Asamblea General del Colegio si no cumplen con las funciones encomendadas, no acatan las decisiones del Colegio o toman decisiones unilaterales no aprobadas por el mismo.

CAPÍTULO VII DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y LOS COMITÉS

ARTÍCULO 31

El Colegio elegirá mediante voto universal, libre, directo y secreto a los representantes del personal académico en los cuerpos colegiados y comisiones que señale la legislación vigente, como son: Consejo Interno, Consejo Técnico de la Investigación Científica, Consejo Universitario, Comisión Dictaminadora, etc. Dichos representantes serán responsables ante el Colegio y deberán informar periódicamente sus actividades a este,.

ARTÍCULO 32

La Asamblea General del Colegio y la Mesa Directiva estarán facultadas para nombrar Comités

permanentes o transitorios a fin de asesorarse sobre asuntos que conciernan al Colegio.

CAPÍTULO VIII DE LA TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 33

Las resoluciones del Colegio representarán el punto de vista mayoritario del mismo y no obligan de ninguna manera a los miembros del personal académico a renunciar a sus posiciones y derechos, individuales o colectivos.

ARTÍCULO 34

Los mecanismos de toma de decisión del Colegio son:

- a) Votación universal, libre, directa y secreta.
- b) En asuntos incluidos explícitamente en el orden del día de la convocatoria de una Asamblea General del Colegio, se podrá decidir durante la misma, mediante votación abierta, por una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.
- c) Resolución de la Mesa Directiva o de un Comité, previo voto de confianza de la Asamblea General del Colegio.
- d) En el inciso a) de este artículo, la Mesa Directiva, a propuesta de la Asamblea General del Colegio, establecerá los mecanismos, supervisará el desarrollo de la votación y dará a conocer los resultados en el transcurso del siguiente día hábil contado a partir del cierre de la misma.
- e) Los que determine la Asamblea General del Colegio.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35

El Colegio solo podrá disolverse cuando así lo haga el Instituto.

CAPÍTULO X GENERALES

ARTÍCULO 36

Cualquier modificación al reglamento requerirá del voto aprobatorio (mediante una votación universal, libre, directa y secreta) de por lo menos dos terceras partes del total de los miembros del Colegio, exceptuando los que se encuentren en comisión o año sabático que les impida emitir

su voto. Para ello, la Mesa Directiva deberá dar a conocer a todos los miembros, con 5 días hábiles de anticipación como mínimo, el o los proyectos de reforma, previo debate de estos en una Asamblea General.

ARTÍCULO 37

En el momento en que una persona forme parte del personal académico del Instituto, la Mesa Directiva le hará llegar una notificación de que es miembro del Colegio y una copia del reglamento del mismo.

ARTÍCULO 38

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Asamblea General del Colegio.

TRANSITORIOS

Único. El presente reglamento entrará en vigor al ser aprobado mediante referéndum según el artículo 36.